

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1340

TEMUCO, 04 de Agosto de 2022

VISTOS:

Resolución Exenta N° 2145 de fecha 14 de julio de 2017 que autoriza el recinto deportivo Estadio Germán Becker Baechler (en adelante el “Recinto”); Solicitud de autorización del recinto deportivo destinado a la realización de espectáculos de fútbol profesional de fecha 28 de agosto de 2018; Solicitud de autorización de Plan de Seguridad del Recinto para espectáculos de fútbol profesional de fecha 06 de abril 2019; Resolución Exenta N° 2146 de fecha 14 de julio de 2017 que aprueba Plan de Seguridad del Recinto para espectáculos de fútbol profesional; Solicitud de autorización de espectáculo de fútbol profesional de fecha **03 de agosto de 2022** (en adelante la “Solicitud”) presentado por CLUB DE DEPORTES TEMUCO S.A.D.P. (en adelante el “Organizador”); Acta de reunión de coordinación de fecha **04 de agosto de 2022**; Informe de Carabineros de Chile de fecha **04 de agosto de 2022**; Resoluciones Exentas N° 591, de 2020, N° 43, N° 644, N° 994 de 2021, N° 494 de 2022 (esta última en adelante la “Resolución MINSAL”), todas del Ministerio de Salud y sus respectivas modificaciones; lo dispuesto en la Ley N° 19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional (en adelante la “Ley”) y en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de alcoholes; Resolución Exenta N° 4663 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía; Oficio N° 16.038 de 2021, del Departamento Estadio Seguro y sus anexos; Oficio N° 3027 de 2022, del Departamento Estadio Seguro, que remite protocolos de elementos de animación; Decreto Supremo N° 1.046-2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contiene el Reglamento de la Ley (en adelante el “Reglamento”); artículos 2 letras b) y o) de la Ley N° 19.175 de Gobierno y Administración Regional; Decreto Supremo N° 86 de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a Don Raúl Alfredo Allard Soto, Delegado Presidencial Regional de la Araucanía; Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de toma de razón; y; Que de acuerdo los nuevos lineamientos del Plan Seguimos Cuidándonos Paso a Paso, actualmente la ciudad de Temuco se encuentra en **Fase de Medio Impacto Sanitario**.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, los recintos deportivos requieren de una autorización otorgada por la autoridad administrativa competente para poder albergar espectáculos de fútbol profesional. En este sentido, el Párrafo 1° del Título III del Reglamento, establecen los procedimientos de autorización de recintos deportivos para espectáculos de fútbol profesional.
- 2) Que, se presentó ante la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía, la solicitud de autorización para albergar espectáculos de fútbol profesional del Recinto señalada en los vistos.
- 3) Que, no obstante lo referido en el numeral precedente, encontrándose el Recinto en proceso de autorización definitiva conforme lo señalado en el Párrafo 1° del Título III del Reglamento, y habiéndose verificado el cumplimiento de un porcentaje importante de las condiciones de seguridad, antecedentes y documentos referidos en los artículos 5, 6, 8, 9 y 11 del Reglamento, es posible autorizar provisionalmente la realización de espectáculos de fútbol profesional en el Recinto, siempre que se cumplan en forma íntegra y exacta con todas las condiciones y medidas de seguridad exigidas en la Ley, el Reglamento y aquellas que se ordenen en la parte resolutive del presente acto administrativo.
- 4) Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 letra c) y 5 letra h) de la Ley, el Organizador debe cumplir con las exigencias de seguridad que fije el Reglamento y que sean necesarias para resguardar el orden y seguridad pública en el Recinto. Para estos efectos, el Párrafo 2° del Título III del Reglamento establece el procedimiento de autorización de Planes de Seguridad para espectáculos de fútbol profesional.
- 5) Que, se presentó ante la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía, la solicitud de autorización del Plan de Seguridad señalada en los vistos.
- 6) Que, no obstante lo referido en el numeral precedente, encontrándose la mencionada solicitud en proceso de autorización definitiva conforme lo señalado en el Párrafo 2° del Título III del Reglamento, y habiéndose verificado el cumplimiento de un porcentaje importante de las condiciones de seguridad, antecedentes y documentos

referidos en el artículo 16 del Reglamento, es posible autorizar provisionalmente para este partido la utilización del Plan de Seguridad aprobado a través de la Resolución Exenta citada en los vistos para la realización de espectáculos de fútbol profesional en el Recinto, siempre que se cumplan en forma íntegra y exacta con todas las condiciones y medidas de seguridad exigidas en la Ley, el Reglamento y aquellas que se ordenen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

7) Que, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha informado la programación del partido de fútbol profesional que se detallará en la parte resolutive (en adelante el "Espectáculo"), a desarrollarse en el Recinto, de acuerdo al Párrafo 3° del Título III del Reglamento.

8) Que, mediante la Solicitud, el Organizador ha informado a esta Delegación Presidencial lo señalado en el artículo 29 del Reglamento, incluyendo las medidas de seguridad que adoptará para este encuentro deportivo, obligándose a efectuarlas y a respetarlas íntegra y oportunamente.

9) Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus2 de síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

10) Que, en cumplimiento a lo señalado por la Resolución MINSAL, la Secretaría Regional Ministerial de Salud mediante resolución citada en los vistos, ha autorizado el Recinto, dando cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias. A su vez, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según el oficio también citado en los vistos, ha otorgado el correspondiente permiso al Recinto.

11) Que, Carabineros de Chile ha intervenido remitiendo el informe señalado en los vistos, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento.

12) Que, corresponde a esta autoridad administrativa pronunciarse sobre la programación del Espectáculo y sobre la Solicitud mediante resolución fundada y según lo señalado en los artículos 27, 34 y 35 del Reglamento.

13) Que, en consideración de lo anterior y habiéndose cumplido los requisitos señalados en el artículo 34 del Reglamento, corresponde a esta autoridad administrativa la aprobación de la Solicitud, con las medidas de seguridad que se proponen por parte del Organizador, y el cumplimiento de las medidas adicionales de seguridad que se dispondrán en la parte resolutive de este acto administrativo.

RESUELVO:

1° AUTORIZAR PROVISIONALMENTE el uso del Recinto sólo para los efectos de la realización del Espectáculo, en las condiciones y bajo el cumplimiento de las medidas de seguridad que se indicarán, a partir de las vulnerabilidades que presenta el recinto deportivo y el riesgo asociado en la realización del espectáculo de fútbol profesional que se autoriza por medio de este acto administrativo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las medidas de seguridad necesarias y exigidas que deba adoptar el organizador del evento deportivo.

2° AUTORIZAR PROVISIONALMENTE el uso del Plan de Seguridad aprobado a través de la Resolución Exenta citada en los vistos, para los efectos de la realización del Espectáculo, en las condiciones y bajo el cumplimiento de las medidas de seguridad que se indicarán, a partir de las vulnerabilidades que presenta el recinto deportivo y el riesgo asociado en la realización del espectáculo de fútbol profesional que se autoriza por medio de este acto administrativo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las medidas de seguridad necesarias y exigidas que deba adoptar el Organizador del evento deportivo.

3° AUTORIZAR la programación del Espectáculo informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

4° AUTORIZAR la Solicitud correspondiente al evento deportivo de fútbol profesional a celebrarse entre los equipos **DEPORTES TEMUCO VS DEPORTES PUERTO MONTT** el día **06 de AGOSTO de 2022** a las **20:00 hrs**, válido por **EL CAMPEONATO NACIONAL ASCENSO BETSSON 2022**.

5° ESTABLECER lo siguiente, según lo señalado en el artículo 5 de la Ley y en el artículo 35 del Reglamento:

a) Clasificación definitiva. El Espectáculo se clasifica como Categoría "C".

b) Apertura de puertas. La apertura de puertas, debe establecerse **1 1/2 horas antes del encuentro de deportivo, esto es a las 18:30 hrs.**

Por motivos de seguridad, el horario del Espectáculo y de la apertura de puertas de los accesos del Recinto podrá ser modificado por el organizador, en acuerdo con el respectivo jefe del Servicio de Carabineros de Chile.

c) Jefe de Seguridad. El Organizador designó como Jefe de Seguridad para el Espectáculo a don **Leonel Jesús Labra Mujica, RUN N°** [REDACTED]

d) Guardias de seguridad. La cantidad mínima de guardias de seguridad que se deberá disponer en el Espectáculo es de **50 guardias**.

El Organizador deberá instruir al personal de seguridad respecto de las obligaciones señaladas en el artículo 85

del Reglamento, como asimismo a las acciones que deben adoptar en caso de verificar el incumplimiento de las condiciones de ingreso y permanencia señaladas en la Ley y el Reglamento.

e) Aforo autorizado. El aforo autorizado del Espectáculo es de **4.000 personas**.

f) Sectores habilitados para el público. Los sectores habilitados para el público y sus aforos autorizados según tipo de entrada, se distribuirán de acuerdo al siguiente detalle:

Sector	Tipo de público (local, visita o mixto)	Cantidad de entradas individuales a la venta	Cantidad de entradas correspondientes a abonos	Cantidad de entradas de cortesía	Cantidad de acreditaciones con ubicación en un sector para el público	TOTAL
GALERIA ÑIELOL	LOCAL	1.400	500	100	0	2.000
GALERIA CAUTIN	VISITA	200	0	0	0	200
TRIBUNA PACIFICO	MIXTO	314	106	330	0	750
TRIBUNA ANDES	LOCAL	345	105	300	0	750
VIP	MIXTO	142	68	90	0	300
TOTAL						4.000

g) Cabinas para medios de comunicación. La cantidad autorizada de ubicaciones en las cabinas para medios de comunicación es de "10" ubicaciones en el sector **GALERIA ÑIELOL**.

h) Ubicaciones para personas con discapacidad móvil. La cantidad autorizada de ubicaciones para asistentes en situación de discapacidad móvil y sus acompañantes es de 6 en Galería Ñielol, 6 en Galería Cautín, 6 en Tribuna Pacífico, y 6 en Tribuna Andes.

i) Control de acceso e identidad. El Organizador deberá disponer de, a lo menos, **15 puntos de control** de acceso e identidad para cumplir con lo señalado en el artículo 42°, letra j) del Reglamento y en la Resolución MINSAL. Con este fin, se deberá disponer una cantidad de **guardias de seguridad no inferior a 50, más un mínimo de 15 controles y 15 validadores y 1 supervisor**.

j) Detectores de metales. El Organizador deberá disponer de, a lo menos, **4 detectores de metales**.

k) Ambulancias. El Organizador deberá disponer de 2 ambulancias, las que deberán estar operativas con anterioridad a la apertura de accesos del público hasta que se retiren los asistentes, y cumplir con lo señalado en el artículo 42°, letra d) del Reglamento.

AMBULANCIA 1: A contar de las 18:00 horas, para atención del público asistente, ubicada en el sector exterior de la galería Ñielol.

AMBULANCIA 2: A contar las 18:30 horas, para jugadores y cuerpo técnico, ubicada sector M-1.

6° AUTORIZAR el ingreso de los elementos de animación para el Espectáculo según lo señalado en el artículo 72 del Reglamento, únicamente bajo el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones de seguridad:

Descripción de Elementos	Cantidad	Ubicación	Responsable
Lienzo de genero de 85 x 2,5 metros	01	Galería Ñielol	Fernando Lutz Esparza, RUT [REDACTED] Danilo Cariqueo Torres, RUT [REDACTED] Isabel Herrera Sepúlveda, RUT [REDACTED]
Bombo murguero 24"	01	Galería Ñielol	Sebastián Mora Palma, RUT [REDACTED]
Caja redoblante 10"	01	Galería Ñielol	Kevin Jaque Parra, RUT [REDACTED]
Repique	01	Galería Ñielol	Javier Rosas Sandoval, RUT [REDACTED]
Bombo 40"	01	Galería Ñielol	Oscar Caro Ulloa, RUT [REDACTED]
Lienzo 30 x 1,5 metros	01	Tribuna Andes	Luis Ortega Jara, RUT [REDACTED] Bryan Ibaca Cid, RUT [REDACTED]

Nota: Tales elementos de animación, deberán ubicarse entre la puerta 8 y 9.

7° DECRETAR la prohibición del expendio, distribución, venta y entrega de bebidas alcohólicas al interior del Recinto, según lo dispone el artículo 19 de la ley N° 19.925.

8° ADVERTIR que el Organizador deberá dar fiel cumplimiento a la normativa sanitaria vigente. La fiscalización del cumplimiento de estos aspectos es de exclusiva competencia de la Autoridad Sanitaria.

9° DISPONER que el Organizador deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias de seguridad señaladas en los artículos 5 y 6 de la Ley mediante la mantención de un registro que respalde el cumplimiento de estas medidas, incluyendo, a lo menos, las verificaciones realizadas al Recinto; capacitaciones al personal de

seguridad; cantidad de espectadores que se admitieron en el evento; servicios de emergencia desplegados; y la bitácora de incidentes a que se refiere el artículo 42, letra a) del Reglamento incluyendo las acciones tomadas al respecto. Esta documentación deberá mantenerse en el mencionado registro por, a lo menos, dos años.

10° Tener presente que el Organizador debe cumplir de forma íntegra y exacta con lo señalado en la Ley, el Reglamento, el Plan de Seguridad autorizado provisionalmente, la Solicitud, y la presente Resolución, particularmente cada una de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 42 del Reglamento.

11° PREVENIR que los asistentes al Espectáculo deberán cumplir con las condiciones de ingreso y permanencia señaladas en el artículo 76 del Reglamento y que el Organizador prohibirá el ingreso al recinto deportivo respectivo, velará por que no se tolere la permanencia en el mismo, o identificará, según sea el caso, a quienes no cumplan con las condiciones de ingreso y permanencia.

12° SEÑALAR que, de conformidad a lo señalado en el artículo 77 del Reglamento, en ningún caso se podrá impedir el ingreso de elementos que, por su naturaleza, dimensiones y características, se consideren que no reúnen las condiciones para lesionar, dañar, alterar la normalidad del Espectáculo, entorpecer las vías de evacuación o dificultar la fiscalización al interior del Recinto, en particular los elementos expresamente señalados en el mencionado artículo.

13° NOTIFICAR esta Resolución por Carabineros de Chile, personalmente, por cédula, o por la vía más idónea al efecto a la persona responsable del Recinto.

14° Pase al Prefecto de Carabineros de Chile, al Oficial Jefe del Servicio del Espectáculo, e interesados, para su conocimiento, cumplimiento, y fiscalización, debiendo informar a esta autoridad de toda contravención a las disposiciones de la normativa vigente o de las medidas dispuestas en el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Raúl Alfredo Allard Soto

Delegado Presidencial Regional de la Araucanía



05/08/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: t j J 7 + U Q P 0 N j K p 6 Y S 4 8 7 I 2 g = =

NNR/psc

ID DOC : 19668690

Distribución:

1. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)
2. DEPARTAMENTO ESTADIO SEGURO, MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
3. CARABINEROS DE CHILE PREFECTURA CAUTÍN 22 (Mail: spscautin2018@gmail.com)
4. ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
5. ORGANIZADOR CLUB DEPORTES TEMUCO S.A.D.P. (Mail: fnavarrete@deportes-temuco.cl)
6. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
7. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico